



Asamblea General

Distr.: General
8 de junio de 2004

Español
Original: Inglés

Comisión de las Naciones Unidas
Para el Derecho Mercantil Internacional

Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*

Artículo 73

1) En los contratos que estipulen entregas sucesivas de mercaderías, si el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de sus obligaciones relativas a cualquiera de las entregas constituye un incumplimiento esencial del contrato en relación con esa entrega, la otra parte podrá declarar resuelto el contrato en lo que respecta a esa entrega.

2) Si el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de sus obligaciones relativas a cualquiera de las entregas da a la otra parte fundados motivos para inferir que se producirá un incumplimiento esencial del contrato en relación con futuras entregas, esa otra parte podrá declarar resuelto el contrato para el futuro, siempre que lo haga dentro de un plazo razonable.

3) El comprador que declare resuelto el contrato respecto de cualquier entrega podrá, al mismo tiempo, declararlo resuelto respecto de entregas ya efectuadas o de futuras entregas si, por razón de su interdependencia, tales entregas no pudieren destinarse al uso previsto por las partes en el momento de la celebración del contrato.

* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

1. Este artículo establece normas especiales para los contratos que estipulen entregas sucesivas. Dichas normas determinan el momento en que el vendedor o el comprador tendrán derecho a declarar resuelto el contrato en relación con una sola entrega, futuras entregas, o el contrato en su totalidad.¹ Con arreglo al artículo 26 la declaración de resolución surtirá efecto sólo si la parte agraviada la comunica a la otra parte.

2. El artículo 73 no impide la aplicación de otros artículos de la Convención. Cuando una parte no entregue las mercaderías o no pague una entrega, la parte agraviada tendrá derecho, con arreglo a los artículos 47 o 64, a conceder a la parte que ha incumplido un plazo suplementario y a rechazar la entrega cuando esa parte no cumpla su obligación dentro del plazo suplementario.² Cuando se efectúen algunas aunque no todas las entregas, el artículo 51 relativo a la entrega parcial y el artículo 73 podrán resultar aplicables.³ La parte agraviada tendrá la posibilidad de optar entre el derecho a diferir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al párrafo 1) del artículo 71 o a resolver el contrato respecto de las futuras entregas conforme al párrafo 2) del artículo 73.⁴ La parte agraviada podrá resolver sus obligaciones contractuales de proceder a nuevas entregas sea en el marco del artículo 72 o sea en virtud del artículo 73.⁵

En qué consiste a contrato con entregas sucesivas

3. Un contrato con entregas sucesivas es el que estipula la entrega de mercaderías en lotes separados.⁶ No es necesario que las mercaderías sean fungibles por lo que

¹ Véase también el laudo de la CCI No. 8740, 1996, Unilex (el comprador rechazó debidamente la última entrega porque la entrega total de carbón era inferior al volumen estipulado en el contrato).

² Schiedsgericht der Börse für Landwirtschaftliche Produkte - Viena, Austria, 10 de diciembre de 1997, Unilex (el comprador no se hizo cargo de las mercaderías); caso CLOUT No. 214 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 5 de febrero de 1997]; laudo arbitral No. 273/95, Zürich Handelskammer, Suiza, 31 de mayo de 1996, Unilex (no pago por el comprador de una entrega); Landgericht Ellwangen, Alemania, 21 de agosto de 1995, Unilex (el vendedor no entregó la tercera parte de lo pactado).

³ Laudo de la CCI No. 9448, julio de 1999, Unilex (son aplicables tanto el artículo 51 como el 73 pero el comprador no estableció el derecho a retener los pagos); laudo de la CCI No. 8128, 1995, Unilex.

⁴ [Federal] Western District Court of Michigan, Estados Unidos, 17 de diciembre de 2001 (*Shuttle Packaging Systems v. Tsonakis*) (cita los artículos 71 a 73 en relación con los derechos y acciones disponibles en una operación por entregas sucesivas); laudo de la CCI No. 9448, Julio 1999 (el comprador no estaba facultado para diferir el cumplimiento porque se había hecho cargo de parte de las mercaderías); caso CLOUT No. 238 [Oberster Gerichtshof, Austria, 12 de febrero de 1998] (además del derecho a declarar resuelto el contrato respecto de ciertas entregas en virtud del artículo 73, el vendedor tenía derecho a diferir el cumplimiento con arreglo al párrafo 1) del artículo 71 pero el vendedor no logró establecer su derecho en este caso).

⁵ *EP S.A. v FP Oy*, Tribunal de Apelación de Helsinki, Finlandia, 30 de junio de 1998, Unilex (tratándose de dos pedidos separados de crema para la piel preparada con la misma fórmula, el comprador agraviado podía resolver el segundo contrato con arreglo al artículo 72 o conforme al párrafo 2) del artículo 73); laudo arbitral No. 273/95, Zürich Handelskammer, Suiza, 31 de mayo de 1996, Unilex (el incumplimiento esencial de las futuras entregas se rige tanto por el artículo 72 como por el artículo 73).

⁶ Laudo de la CCI No. 9887, agosto de 1999, Unilex (producto químico); caso CLOUT No. 251 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 30 de noviembre de 1998] (abrigos de piel de cordero); caso CLOUT No. 293 [Arbitraje - Schiedsgericht der Hamburger freundschaftlichen Arbitrage, 29

un contrato con entregas sucesivas puede versar sobre diferentes tipos de mercaderías en cada entrega (por ejemplo, abrigos de piel de cordero para hombre y abrigos de piel de cordero para mujer).⁷ Un fallo decidió que no se requería que un contrato con entregas sucesivas determinara la cantidad correspondiente a cada entrega conforme al artículo 73 con tanta precisión como si se tratara de las entregas parciales en el marco del artículo 51⁸.

4. Varios fallos estimaron que los contratos diversos entre partes que mantenían una relación continua eran contratos con entregas sucesivas regidos por el artículo 73⁹ y concluyeron que la parte agraviada podía proceder al amparo del artículo 73 o valiéndose de otros artículos, como los artículos 71¹⁰ o 72.¹¹ Un fallo aplicó también el artículo 73 a contratos anuales separados entre las mismas partes relativos al suministro de aluminio.¹² Sin embargo, otro fallo hizo una distinción entre un contrato con entregas sucesivas y un contrato de distribución o un contrato marco, que pueden regular materias no relacionadas con las ventas como la representación exclusiva en una determinada zona geográfica, e incluso un convenio que no fije ninguna cantidad determinable de mercaderías.¹³

Resolución de un contrato respecto de una sola entrega

5. El párrafo 1) autoriza a una de las partes a declarar resuelto el contrato en relación con una sola entrega si la otra parte incurre en un incumplimiento esencial

de diciembre de 1998] (queso); caso CLOUT No. 238 [Oberster Gerichtshof, Austria, 12 de febrero de 1998] (paraguas); caso CLOUT No. 246 [Audiencia Provincial de Barcelona, España, 3 de noviembre de 1997] (resortes); caso CLOUT No. 214 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 5 de febrero de 1997] (aceite de girasol); caso CLOUT No. 154 [Cour d'appel Grenoble, Francia, 22 de febrero de 1995] (vaqueros); laudo arbitral No. Vb 94124, Cámara de Comercio e Industria de Budapest, Hungría, 17 de noviembre de 1995, Unilex (setas); Cámara Económica del Tribunal Popular Intermedio de Changsa, caso No. 89, China, 18 de septiembre de 1995, Unilex (aleación de molibdeno y hierro); Landgericht Ellwangen, Alemania, 21 de agosto de 1995, Unilex (pimientos); laudo de la CCI No. 8128, 1995, Unilex (fertilizantes químicos).

⁷ Caso CLOUT No. 251 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 30 de noviembre de 1998] (véase el texto completo de la decisión).

⁸ Caso CLOUT No. 166 [Arbitraje - Schiedsgericht der Handelskammer Hamburgo, 21 de marzo, 21 de junio de 1996] (véase el texto completo de la decisión).

⁹ Schiedsgericht der Börse für Landwirtschaftliche Produkte - Viena, Austria, 10 de diciembre de 1997, Unilex (desde el punto de vista económico, dos contratos celebrados el mismo día con entregas sucesivas de cebada que han de efectuarse en el mismo plazo forman parte de la misma operación y se rigen, por ende, por el artículo 73).

¹⁰ Caso CLOUT No. 238 [Oberster Gerichtshof, Austria, 12 de febrero de 1998] (se intentó diferir el cumplimiento conforme al artículo 73 y no al artículo 71).

¹¹ *EP S.A. v FP Oy*, Tribunal de Apelación de Helsinki, Finlandia, 30 de junio de 1998, Unilex (tratándose de dos pedidos separados de crema para la piel preparada con la misma fórmula, el comprador agraviado pudo resolver el segundo contrato con arreglo al artículo 72 o al párrafo 2) del artículo 73); laudo arbitral No. 273/95, Zürich Handelskammer, Suiza, 31 de mayo de 1996, Unilex (el incumplimiento esencial respecto de futuras entregas se rige tanto por el artículo 72 como por el artículo 73).

¹² Laudo arbitral No. 273/95, Zürich Handelskammer, Suiza, 31 de mayo de 1996, Unilex (el incumplimiento esencial respecto de futuras entregas se rige tanto por el artículo 72 como por el artículo 73).

¹³ Caso CLOUT No. 166 [Arbitraje - Schiedsgericht der Handelskammer Hamburgo, 21 de marzo, 21 de junio de 1996] (que dejó pendiente la decisión de si el contrato en el caso sometido al tribunal era un contrato con entregas sucesivas) (véase el texto completo de la decisión).

(véase el artículo 25) respecto de dicha entrega. Los mismos criterios para determinar si una parte incurre en un incumplimiento esencial se aplican tanto a los contratos que estipulan una sola entrega como a los que prevén entregas sucesivas. Se concluyó que la parte agraviada tenía derecho a resolver el contrato respecto de una entrega en los casos siguientes: cuando el vendedor no había entregado las mercaderías prometidas;¹⁴ cuando el vendedor había supeditado una determinada entrega a la satisfacción de nuevas exigencias.¹⁵ Se estimó, en cambio, que la parte agraviada no estaba autorizada a resolver la parte del contrato relativa a una entrega en particular cuando el vendedor no hubiera pagado el precio de una entrega¹⁶.

Resolución del contrato en relación con futuras entregas

6. El párrafo 2) del artículo 73 autoriza a una parte agraviada a resolver el contrato en relación con futuras entregas si esa parte tiene fundados motivos para inferir que la otra parte incurrirá en un incumplimiento esencial (véase el artículo 25) de sus obligaciones en lo que respecta a tales entregas.

7. Se estimó que un comprador agraviado tenía derecho a resolver el contrato respecto de las futuras entregas en los casos siguientes: el vendedor no había procedido a la entrega pese a haber percibido el pago;¹⁷ el vendedor no había efectuado la primera entrega;¹⁸ el vendedor había declarado que no procedería a nuevas entregas; el vendedor había rehusado entregar más cerezas a causa de un alza considerable del precio de éstas en el mercado;¹⁹ la realización tardía de tres entregas había perturbado la producción del comprador;²⁰ la entrega de mercaderías de calidad deficiente;²¹ el comprador tenía fundados motivos para deducir que el vendedor no podría entregar pimientos que se ajustaran a la reglamentación sobre seguridad alimentaria.²²

8. En los casos siguientes se concluyó que el vendedor tenía fundados motivos para resolver el contrato: la falta de emisión de una carta de crédito daba motivos suficientes para inferir que el comprador no pagaría el precio;²³ el comprador persistía en violar una condición del contrato que le prohibía vender las mercaderías en determinados mercados²⁴.

¹⁴ Caso CLOUT No. 214 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 5 de febrero de 1997].

¹⁵ Caso CLOUT No. 293 [Arbitraje - Schiedsgericht der Hamburger freundschaftlichen Arbitrage, 29 de diciembre de 1998].

¹⁶ Laudo arbitral No. 273/95, Zürich Handelskammer, Suiza, 31 de mayo de 1996, Unilex.

¹⁷ Caso CLOUT No. 214 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 5 de febrero de 1997].

¹⁸ Laudo arbitral No. 273/95, Zürich Handelskammer, Suiza, 31 de mayo de 1996, Unilex (no efectuar la primera entrega da fundados motivos para inferir que las entregas ulteriores no se llevarán a cabo).

¹⁹ Caso CLOUT No. 265 [Arbitraje - Tribunal de Arbitraje dependiente de la Cámara de Comercio e Industria de Hungría, Hungría, 25 de mayo de 1999].

²⁰ Caso CLOUT No. 246 [Audiencia Provincial de Barcelona, España, 3 de noviembre de 1997].

²¹ Laudo de la CCI No. 9887, agosto de 1999, Unilex.

²² Landgericht Ellwangen, Alemania, 21 de agosto de 1995, Unilex.

²³ Laudo arbitral No. Vb 94124, Cámara de Comercio e Industria de Budapest, Hungría, 17 de noviembre de 1995, Unilex.

²⁴ Caso CLOUT No. 154 [Cour d'appel Grenoble, Francia, 22 de febrero de 1995] (reventa de vaqueros en África y Sudamérica; cita también el párrafo 1) del artículo 64).

9. Si una de las partes declara resuelto del contrato en relación con futuras entregas conforme al párrafo 2), deberá comunicar la resolución a la otra parte dentro de un plazo razonable. Un comprador que tenía derecho a resolver el contrato respecto de futuras entregas, lo resolvió efectivamente al enviar una comunicación en tal sentido al vendedor dentro de las 48 horas siguientes a la tercera entrega tardía²⁵.

Resolución de un contrato en su totalidad

10. El párrafo 3) establece normas para la resolución de un contrato relativo a entregas pasadas o futuras cuando esas entregas sean tan interdependientes que no puedan destinarse a la finalidad perseguida por las partes en el momento de la celebración del contrato. Una de las partes podrá resolver el contrato en relación con esas entregas sólo si lo ha resuelto en lo que respecta a una entrega en curso de ejecución con arreglo al párrafo 1). Si una parte resuelve el contrato respecto de tales entregas conforme al párrafo 3), deberá comunicarlo a la otra parte al mismo tiempo que le comunica la resolución del contrato respecto de la entrega en curso. No se han dado a conocer casos en que se aplique esta disposición.

²⁵ Caso CLOUT No. 246 [Audiencia Provincial de Barcelona, España, 3 de noviembre de 1997].